

Ordinario Laboral

Radicación N° 68689 31 001 **2022-00037- 00**

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda que fue radicado el 11 marzo de 2022 a las 3:46 P.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 04 de abril de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucuri, Santander, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

El señor ROQUE SIERRA SANTANA actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de ELISEO BECERRA VANEGAS. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 25 y siguientes del CPT y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a devolver la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Debe dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”*

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **06 de abril de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Con el fin de que se acredite que la parte recibió efectivamente la demanda y sus anexos, debe allegar certificado de entrega y cotejo de los documentos enviados.

En consecuencia, se devuelve la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 28 C.S.T. Y S.S

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda instaurada por ROQUE SIERRA SANTANA contra ELISEO BECERRA VANEGAS, por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 28 C.S.T. Y S.S.)

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado ROBERTO SANCHEZ TORRES portador de la TP 196.351 en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **06 de abril de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b148deb4ad4bac8935bdc239d6951e8dbe46f05581d37b072f42cbecfbbc718**

Documento generado en 05/04/2022 06:57:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**